



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020230180100
Radicado interno 132981
Sala Plena- Tutela primera instancia
Martha Elena Restrepo Cardona

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. MARTHA ELENA RESTREPO CARDONA, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, el Municipio de Envigado y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior de la convocatoria No. 2019-1000001396 de 4 de marzo de 2019.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a las señoras Yesenia Valencia Londoño y Luz Aldery Rodríguez Vera, a las partes e intervinientes en la acción de tutela No. 05088-31090-16-2022-00162 y a los participantes de la convocatoria No. 2019-1000001396 de 4 de marzo de 2019, en calidad de terceros con interés legítimo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

2.3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que comunique a los participantes de la convocatoria No. 2019-1000001396 de 4 de marzo de 2019, acerca de la tutela de la referencia, dentro de las 24 horas siguientes contados a partir de la notificación de este proveído y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho.

3. PRUEBAS

Admítase como pruebas los documentos anexos al libelo.

4. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUI 11001020400020230180100
Radicado interno 132981
Sala Plena- Tutela primera instancia
Martha Elena Restrepo Cardona

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria